

ORD. DJU N° 119 /

ANT: Solicita pronunciamiento sobre obligación del transporte de carga o pasajeros de tributar con renta efectiva cuando los vehículos han sido adquiridos mediante leasing.

Rancagua, **30 SET. 2016**

DE: DIRECTOR REGIONAL
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.

A: PRESIDENTE
COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE
CONSEJO REGIONAL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Con fecha 29 de julio de 2016, Ud. solicitó pronunciamiento de esta Dirección Regional, sobre si la adquisición de vehículos destinados a transporte de carga ajena o de pasajeros mediante el sistema de leasing, efectuadas a empresas de este rubro, obliga al adquirente a tributar también con Renta Efectiva, a propósito de la modificación establecida en la Ley 20.780 de 2014, que incorporó un nuevo artículo 34 a la Ley de la Renta, que contiene normas de tributación de las rentas presuntas, para lo cual las empresas deben cumplir con los requisitos que allí se indican.

Al respecto el Servicio se ha pronunciado mediante Circular N° 37, de fecha 28 de mayo de 2015, que instruye sobre el nuevo régimen de tributación en base a renta presunta de los contribuyentes que tengan como actividad la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería y el transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, conforme al nuevo texto del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, modificado por la Ley N° 20.780. También se instruye sobre las modificaciones efectuadas al régimen de tributación que afecta a las rentas provenientes de la explotación de bienes raíces.

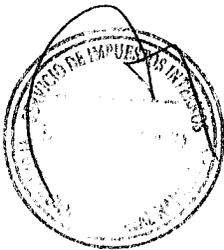
Dicha Circular señala que *“la Ley contempla dos situaciones en las cuales el contribuyente, no obstante cumplir con todos los requisitos indicados anteriormente, está inhabilitado para acogerse al sistema de renta presunta, al extenderse a éste la inhabilitación que afectó al propietario actual o anterior del predio, pertenencia minera o vehículos motorizados, en dicho régimen. 1) Los contribuyentes que exploten, a título de arrendatario u otro título de mera tenencia, el todo o parte de predios agrícolas, pertenencias mineras o **vehículos motorizados de transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros**, de contribuyentes que deban tributar sobre su renta efectiva demostrada mediante un balance general según contabilidad completa de acuerdo al artículo 14 de la LIR, o de acuerdo a la letra A), del artículo 14 ter de la misma ley, deberán declarar su renta efectiva demostrada mediante un balance general según contabilidad completa de acuerdo al artículo 14 de la LIR, o bien, de acuerdo a la letra A), del artículo 14 ter de la misma ley cuando cumplan los requisitos para tal efecto y hayan optado por tal régimen. De esta manera, y conforme con lo dispuesto por el inciso 2°, del N° 4, del artículo 34 de la LIR, los contribuyentes que exploten bienes raíces agrícolas, o se dediquen a la actividad minera, o **del transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, no podrán acogerse al régimen de renta presunta o mantenerse en él, según corresponda, cuando a su vez: a) Hayan tomado en***

arrendamiento, y exploten el todo o parte de predios agrícolas, pertenencias mineras o vehículos motorizados de transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, de contribuyentes que deban tributar sobre su renta efectiva demostrada mediante un balance general según contabilidad completa de acuerdo al artículo 14 de la LIR, o de acuerdo a la letra A), del artículo 14 ter de la misma ley. b) **A cualquier otro título de mera tenencia**, exploten el todo o parte de predios agrícolas, pertenencias mineras o vehículos motorizados de transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, de contribuyentes que deban tributar sobre su renta efectiva demostrada mediante un balance general según contabilidad completa de acuerdo al artículo 14 de la LIR, o de acuerdo a la letra A), del artículo 14 ter de la misma ley.”

El contrato de leasing es una operación financiera en virtud de la cual, una persona (empresa de leasing) entrega a otra (arrendatario), por un tiempo determinado, bienes corporales (muebles o inmuebles) o bienes incorporeales (intangibles), a título de mera tenencia, para su uso y goce, a cambio del pago de un precio o renta periódicos, otorgándose al final del periodo alguna de las siguientes alternativas: una opción de compra; la posibilidad de renovar el contrato o la obligación de restituir el bien.

Siendo el leasing un contrato que da un título de mera tenencia y asimilarse al contrato de arrendamiento (Oficio N°3067, de 08.09.88, Subdirección Normativa, Departamento de Impuestos Directos), estamos dentro los supuestos legales de la modificación realizada por la Reforma Tributaria de la Ley 20.780, por lo cual, a contar del 1° de enero de 2016, los contribuyentes que se dediquen a la actividad del transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, no podrán acogerse al régimen de renta presunta o mantenerse en él, según corresponda, cuando a su vez: 1) Hayan tomado en arrendamiento, y exploten vehículos motorizados de transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, de contribuyentes que deban tributar sobre su renta efectiva demostrada mediante un balance general según contabilidad completa de acuerdo al artículo 14 de la LIR, o de acuerdo a la letra A), del artículo 14 ter de la misma ley. 2) A cualquier otro título de mera tenencia, exploten vehículos motorizados de transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, de contribuyentes que deban tributar sobre su renta efectiva demostrada mediante un balance general según contabilidad completa de acuerdo al artículo 14 de la LIR, o de acuerdo a la letra A), del artículo 14 ter de la misma ley.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- Contribuyente
- Departamento Jurídico.
- Secretaría Dirección Regional